

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005- GADPRSLA – 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL SAN LUIS DE ARMENIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 66 Numeral 17 de la Constitución de Carta Magna de Ecuador prescribe como un derecho la libertad de trabajo y que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*;
- Que,** el Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia (...)" y que: "El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria (...)"
- Que,** el Art. 3 Numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP; prescribe que las disposiciones contenidas en esta norma *"(...) son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y señala como parte de la misma a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)"*;
- Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP refiere que, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, en toda la administración pública se sujetarán obligatoriamente a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto establecido por el Ministerio del Trabajo;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0169, emitido por el Ministerio del Trabajo el 01 de julio de 2015 y publicado en Registro Oficial 563 de 12 de agosto de 2015, señala los pisos y techos remunerativos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Secretario-Tesorero;
- Que,** el Art. 358 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que en el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%).
- Que,** el Art. 81 del Código del Trabajo establece que, los sueldos y salarios se estipulan libremente, pero en ningún caso pueden ser inferiores a los mínimos legales.
- Que,** el art. 89 del Código Orgánico Administrativo COA, señala como actividad propia de la Administración Pública la facultad de emitir Actos Administrativos.



- Que,** el Art. 98 del COA, estipula que un *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales (...)"*.
- Que,** la Contraloría General del Estado emitió el Informe identificado como DR8-DPO-AE-0002-2019, mismo que fue aprobado el 11 de abril de 2019, en el que consta la recomendación N° 18 que señala *"(...) Aprobarán las resoluciones para el pago de las remuneraciones de los servidores de la entidad observando que estas se ajusten a los techos establecidos por el organismo rector en materia de remuneraciones para el sector público."*
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*; ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-300

RESUELVE:

EXPEDIR LAS REMUNERACIONES PARA LOS CARGOS: PRESIDENTE, VOCALES Y SECRETARIO-TESORERO DEL GAD SAN LUIS DE ARMENIA

Art. 1. De conformidad al Presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas, se establece la remuneración a recibir por el Presidente en USD\$ 935,00 (novecientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), toda vez que el Presupuesto de la Parroquia no supera los USD\$ 150.000 en observancia de los valores establecidos como techo por el Ministerio del Trabajo.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE FINANZAS	VALOR PISO (USD.)	VALOR TECHO (USD.)
DE 250.001 EN ADELANTE	354	2190
DE 150.001 A 250.000	354	1340
HASTA 150.000	354	935

Art. 2. El valor máximo que podrán recibir los vocales es de hasta el 40% de la remuneración asignada al Presidente, por lo que el valor de su remuneración queda fijado en USD\$470,00 (cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); considerando que ningún servidor puede percibir menos del valor establecido como Salario Básico Unificado.

Art. 3. En el caso del cargo de Secretaria-Tesorera el mismo se establece de acuerdo al monto asignado por el Ministerio de Finanzas para el GAD; por consiguiente, en la administración 2023-2027 será de USD\$ 675,00 (seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) como techo en observancia de lo establecido por el Órgano rector en materia laboral; toda vez que los recursos entregados por el Ministerio de Finanzas no supera los USD\$ 150.000.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE FINANZAS	VALOR PISO (USD)	VALOR TECHO (USD)	
DE 250.001 A 900.000	354	622	Secretaria
DE 250.001 A 900.000	354	675	Tesorera
DE 150.001 A 250.000	354	733	Secretaria/Tesor.
HASTA 150.000	354	675	Secretaria/Tesor.

Dado y suscrito en el auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, a los 27 días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco.

Prof. Gerónimo Pablo Huatato Alvarado
PRESIDENTE

Lcda. Blanca María Grefa Cerda
VICEPRESIDENTE


Sra. Nelly Carmen Alvarado López
VOCAL


Sr. Rubén Luis Alvarado Cerda
VOCAL


Sr. Marcelo Roberto Andy Grefa
VOCAL

Certifico que, la presente Resolución administrativa fue aprobada por la junta Parroquial Rural San Luis de Armenia en la Sesión Ordinaria N°004-2025-ORD-P-PH-GADPRSLA a los 27 días del mes de febrero de 2025 a las 10h00 horas.


Lcda. Elsa Narváez
SECRETARIA-TESORERA